



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- Año del General Manuel Belgrano".

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que en el uso de sus competencias mediante el organismo que corresponda prorroguen por un plazo de treinta días posteriores a la cesación de la inactividad impuesta por el decreto de necesidad y urgencia N° 297/2020 los vencimientos de declaraciones juradas, pagos de tributos y obligaciones de la seguridad social a los contribuyentes comprendidos en la ley 24.467 y no incluidos en las excepciones del artículo 6 de este decreto. Asimismo ordene el otorgamiento de un plan de facilidades de pago de dichos tributos y obligaciones por un mínimo de doce meses posteriores a la cesación de la inactividad legal impuesta por el decreto mencionado, a una tasa del 50% de la tasa compensatoria utilizada por el organismo. Asimismo provea al sistema financiero de los fondos correspondientes para préstamos destinados al pago de la nómina salarial respecto al mes de marzo 2020 y para los meses subsiguientes hasta, el mes siguiente a la cesación de la inactividad legal dispuesta por dicho decreto, relevando a los tomadores y a las entidades del cumplimiento de los requisitos reglamentarios habituales para el otorgamiento préstamos para cuya efectivizarían bastará la presentación del respectivo formulario AFIP 931.



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020- Año del General Manuel Belgrano”.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la Ley N° 27.541¹ se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social. El decreto de necesidad y urgencia nro. 260/2020² amplió dicha emergencia en materia sanitaria en virtud de la Pandemia COVID-19 declarada por la OMS.

Por su parte, otro decreto Necesidad y Urgencia, el nro. 297/2020³ estableció el AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO para todas las personas que habiten en el país desde el 20 al 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar conforme la situación epidemiológica. La medida de Aislamiento Obligatorio ha generado un abrupto corte en la actividad industrial, comercial, profesional, en definitiva, de la actividad económica del país que afecta y afectará a los contribuyentes comprendidos en la ley 24.467⁴ que no resultan exceptuados de la emergencia por el a. 6 del decreto 297/2020 y que por lo tanto sufren una severa discontinuidad de sus ingresos durante el período de cuarentena que impactará negativamente en el bienestar propio, de sus familias y sus obligaciones de pago contraídas con anterioridad a la cuarentena e inclusive de pagos de salarios en caso de ser empleadores. Tal situación, los convierte en un grupo o sector vulnerable de la sociedad.

Atento que se trata de un sector dinámico de la economía que imprevistamente encuentra paralizada su actividad y su fuente de ingresos habituales que en la mayoría de los casos es único de modo que la resulta imposible afrontar sus obligaciones habituales propias del giro del negocio, especialmente las obligaciones laborales y tributarias, por lo que cabe atender de inmediato a esta necesidad mediante las políticas que **provean la asistencia correspondiente**.

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=333564>

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/suplementos/2020031201NS.pdf>

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=335741>

⁴ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=15932>



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- Año del General Manuel Belgrano".

En tal sentido, por el lado de las obligaciones tributarias, la AFIP se encuentra facultada a estos efectos, conforme lo ordenado por el art 24 y 36 de la ley 11.683⁵ y el art 21 del decreto 507/93⁶, para prorrogar los plazos de vencimiento de las obligaciones tributarias y conceder planes de **facilidades de pago**. En el mismo orden petitionamos al PEN que en el uso de sus competencias de tutela administrativa sobre la AFIP y el BCRA, emita instrucciones a los efectos de que dichos organismos dicten con la mayor urgencia los instrumentos legales pertinentes a fin de que: en el caso de AFIP, se prorroguen hasta 30 días posteriores a la cesación de la inactividad impuesta por el decreto de necesidad y urgencia nro. 297/2020 los vencimientos de las declaraciones juradas, como así también los pagos de tributos y obligaciones de la seguridad social a aquellos contribuyentes comprendidos en la ley 24.467 y no incluidos en las excepciones del a. 6 de dicho decreto.

En segundo término consideramos necesario que el Gobierno Nacional otorgue plan de facilidades de pago de dichos tributos y obligaciones por un mínimo de doce meses posteriores a la cesación de la inactividad legal impuesta por el decreto nro. 297/2020 a una tasa del 50% de la tasa compensatoria utilizada por el organismo. Y que a través del organismo competente, que en este caso es el Banco Central de la República Argentina (BCRA) provea al sistema financiero mediante los instrumentos propios de su política monetaria, de los fondos correspondientes para el pago de la nómina salarial correspondiente al mes de marzo 2020 y los meses subsiguientes hasta el mes siguiente a la cesación de la inactividad legal dispuesta por el decreto 297/2020. Por estos motivos y en orden a las obligaciones laborales, es imperiosa la asistencia por intermedio del sistema financiero, pero a través de líneas de créditos especiales para afrontar el pago de la nómina salarial, de modo tal que se sorteen las

⁵ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=18771>

⁶ https://archivo.consejo.org.ar/Bib_elect/noviembre05_CT/documentos/D50793.htm



H. Cámara de Diputados de la Nación

2020- Año del General Manuel Belgrano".

exigencias habituales para el otorgamiento de créditos, y queden vinculados exclusivamente a la nomina salarial.

Los mismos se articularan para la disponibilidad en la cuenta del tomador dentro de las 24 horas de solicitado; el monto requerido no podrá exceder del importe resultante del formulario AFIP 931 que el tomador deberá presentar como único requisito al solicitar el préstamo.

Consideramos también que el plazo de reintegro debería ser de doce cuotas iguales y **consecutivas a tasa de interés cero**, a partir de treinta días de la cesación de la inactividad dispuesta por el decreto 297/2020.-

Ante la oportuna necesidad de solucionar el problema económico social, solicito de mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

AUTORA: DIPUTADA VIRGINIA CORNEJO